

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil
Demandante	Yeison Andrés Infante Peláez
Demandada	Sinia Marleny Ruiz Correa
Radicado	056973184001 - 2022 – 00176 – 00
Providencia	Auto # 867 - Admite Demanda -

Una vez subsanada los defectos de que adolecía la presente demanda observa el Despacho que la misma ya reúne los requisitos para su admisión, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82 y 368 y siguientes, 388 y 389 y 598 del C. G. del P, artículo 156del C. C. modificado por la ley 25de 1992.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil que, a través de apoderada judicial, instaura el señor YEISON ANDRES INFANTE PELAEZ en contra de la ciudadana SINIA MARLENY RUZ CORREA.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 del C. G. P. y 388 y 389, y 598 ibidem, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

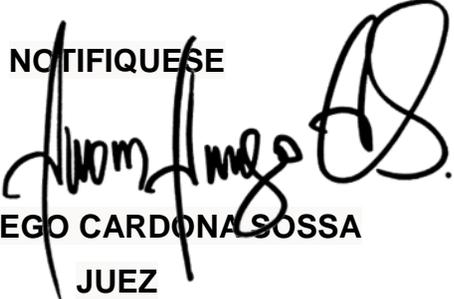
TERCERO. DISPONER la Notificación de esta providencia a la demandada conforme al procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día

siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO. ORDENAR la notificación virtual del presente auto a la Defensora de Familia del ICBF y a la Representante del Ministerio Público.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOS portadora de la Tarjeta Profesional N° 320.475 del C. S de la J. para que represente los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 93 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 30 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05674e7d359de26a4054510ea66b58a261006d2e184bb9a91b7aa8f5d4677b22

Documento generado en 28/06/2022 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>